

CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_GJN_ATS_100.14

México D.F. a 08 de julio de 2014

Asunto: Cambios relevantes en instructivos y puntos resolutivos relacionados con la figura del Agente Aduanal y Mandatarios en Décima Segunda Modificación de las R.C.G.M C.E.

En relación de la circulares CLAA_GJN_MCBL_096.14 y CLAA_GJN_MCBL_097.14 de fecha 04 y 07 de julio de 2014 respectivamente, emitidas por esta Confederación por medio de la presente se hacen de su conocimientos los cambios relevantes relacionados que repercuten en las actividades realizadas por los agentes aduanales y mandatarios, considerando las modificaciones que se indican en los puntos resolutivos **segundo, quinto, sexto y séptimo**, que más adelante se señalan derivadas de la “DÉCIMA Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2014, siendo las siguientes:

“DÉCIMA Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1, 22 y 30.

...

Segundo. Se modifica el Anexo 1, como sigue:

...

II. Se modifica el Apartado C. “Instructivos de trámite” del Anexo 1, como sigue:

- a) Para modificar el Instructivo de trámite para autorización y prórroga de mandatarios de conformidad con la regla 1.4.2.

En éste instructivo se **adicionó** el requisito marcado con el numeral “**9. Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho de su representación**”; asimismo se adiciona en el punto número **6**, del apartado de documentos que deberán ir acompañados a su solicitud, la finalidad de representación en las aduanas adicionales aun cuando estas cambien, de la presentación de las copias certificadas del poder notarial.

- b) Para adicionar el numeral 6. “Instructivo de trámite para la autorización de mandatario de conformidad con la regla 1.4.3.”

En éste instructivo en el apartado de “¿Quién lo realiza?” con la derogación de la fracción VIII del artículo 163 de la Ley Aduanera vigente, se eliminó el término “por sustitución” especificando la obtención de la patente por fallecimiento, incapacidad permanente o retiro voluntario del agente aduanal.

Asimismo se adicionó el requisito marcado con el numeral “**6. Nombre de la aduana ante la cual el mandatario promoverá el despacho de su representación**”; de igual manera se adiciona en el punto número **1**, del apartado de documentos que deberán acompañarse a su solicitud, la

CIRCULAR INFORMATIVA No. 100

CIR_GJN_ATS_100.14

finalidad de representación en las aduanas adicionales aun cuando estas cambien, de la presentación de las copias certificadas del poder notarial.

Por otro lado en el considerando “**Quinto**:

Se modifican los párrafos primero, fracción II; segundo y cuarto y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del primer párrafo del **Quinto** resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas **para especificar** en el mismo las fechas de publicación como las de entrada en vigor “**9 de diciembre de 2013**” y “**10 de diciembre de 2013**” que se señalan en éste resolutivo.

Asimismo en la adición de un segundo párrafo de la fracción II de dicho resolutivo, expresamente señala que se reconocerán los resultados aprobatorios de los exámenes de conocimiento de aquellas personas que hasta antes del 10 de diciembre de 2014 acrediten haber fungido como mandatarios por un periodo de tres años.

De igual modo, especifica que a partir del 10 de diciembre de 2013 comenzó a computarse el plazo de 24 meses para solicitar y formalizar su retiro voluntario.

En cuanto al resolutivo “**Sexto**. Se modifica el cuestionamiento “¿Qué documento se obtiene?” del apartado D Otorgamiento de patente, realizando el señalamiento de que el documento obtenido le permitirá actuar tanto en la aduana de adscripción como en las adicionales del agente aduanal que sustituye, y del apartado “Documentación y requisitos que deberán presentar los interesados en obtener Acuerdo de Patente de Agente Aduanal” se elimina el numeral 3 relativo a la presentación del *original de la constancia que acreditara la experiencia en materia aduanera mayor a 3 años*.

Finalmente en el punto resolutivo “**Séptimo**”:

Señala como plazo perentorio **hasta antes del 15 de octubre de 2014** para la presentación por parte del agente aduanal del escrito **mediante el cual señalen el nombre del mandatario que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas ante las cuales se encuentra autorizado, así como el nombre de la aduana ante la cual podrán actuar los demás mandatarios**, hecho que no significa que tendrán que nombrar mandatario(s) sino que del(los) que cuente tendrá que hacer ésta manifestación para que el mismo pueda actuar ante la autoridad aduanera que corresponda.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**